



Fiscal de Huánuco, designada en el despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, presenta su renuncia al cargo por asuntos estrictamente de salud, solicitando la exoneración del plazo y que se haga efectiva a partir del 03 de enero de 2025.

A través del oficio de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, por medio de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), eleva al Despacho de la Fiscalía de la Nación, el escrito de renuncia, expresando su conformidad sobre la misma, considerando como último día de labores el 02 de enero de 2025, a fin que la renuncia resulte efectiva desde el 03 de enero de 2025.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia de la referida fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada la renuncia formulada por la abogada María Milagros Ancajima Saavedra, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designada en el despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; por consiguiente, dejar sin efecto a partir del 03 de enero de 2025, su nombramiento y designación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 979-2024-MP-FN, de fecha 11 de abril de 2024.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada María Milagros Ancajima Saavedra que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2366310-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Designan Superintendente Adjunto de Cooperativas

RESOLUCIÓN SBS N° 00200-2025

Lima, 20 de enero de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, acorde con la política institucional y por convenir al servicio, se ha previsto la ejecución de determinadas acciones de personal en la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, conforme a la Ley N° 30822 en su Primera Disposición Complementaria Final se establece que el Superintendente Adjunto de Cooperativas es elegido por concurso público de méritos por un período mínimo de cinco (5) años;

Que, se determinó como ganador del concurso público de méritos al señor Mario Antonio Zambrano Berendsohn;

En uso de las atribuciones contenidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 01 de febrero de 2025, al señor MARIO ANTONIO ZAMBRANO BERENDSOHN, en el cargo de dirección de Superintendente Adjunto de Cooperativas, Nivel N1.

Artículo Segundo.- Modificar el Cuadro de Asignación de Personal de la Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2364261-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza que aprueba el "Reglamento que Regula la Realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Ancash"

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 009-2024-GRA/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 05 de diciembre del 2024, en atención a la CONVOCATORIA N° 12-2024-SO-GRA-CR/CD, de fecha 27 de noviembre de 2024; visto y debatido el DICTAMEN N° 04-2024-GRA-CR/COAL, de fecha 26 de noviembre del 2024 de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash; complementado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional realizada el día lunes 30 de diciembre de 2024, en mérito al INFORME N° 35-2024-GRA-CR/AL-CBP., de fecha 23 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8º, 9º y 31º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y el artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, de la participación ciudadana, estipula que: "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. (...)".

Que, el artículo 15º de la LOGR, prescribe que son: "ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL: "a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)""; dispositivo legal concordante, con el numeral 1) del artículo 35º del RIC y con lo previsto en el literal a) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37º de la LOGR;

Que, según el artículo 38º de la LOGR, se establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.1 del numeral 5.1 del artículo 5º y el artículo 111º del RIC, que versan respecto a la Naturaleza y la forma de promulgación, publicación y vigencia de las Ordenanzas Regionales;

Que, el numeral 3 de artículo 8º de la Ley N° 27867, LOGR, de la gestión del gobierno regional se rige por el principio de gestión moderna y rendición de cuentas, estipula que: "La Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño. Los gobiernos regionales incorporarán a sus programas de acción mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión. La Audiencia Pública será una de ellas. Los titulares de la administración pública regional son gestores de los intereses de la colectividad y están sometidos a las responsabilidades que la ley establezca. (...)"

Que, el artículo 24º de la LOGR, modificado por Ley N° 31433, precisa que: "El Gobierno Regional realizará como mínimo dos audiencias públicas regionales al año,

una en la capital de la región y otra en una provincia, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el período. Estas deben realizarse en mayo y setiembre de cada año, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal";

Que, el artículo 8º de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, establece: "El Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación"; y en el artículo 9º precisa que: "El ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca";

Que, el literal g) del numeral 6.3 de la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG, dispone que, en el proceso de rendición de cuentas del titular de la entidad, se debe disponer la exposición del informe de rendición de cuentas de titulares en las audiencias públicas dirigidas a los ciudadanos, conforme a las normas específicas que regulan las mismas;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 008-2021-GRA/CR, publicada el 11 de febrero de 2022, se Aprobó el Reglamento Marco para el Desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Ancash, vigente a la fecha;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SG, de fecha 06 de julio de 2024, "Aprueban el Instrumento Técnico Orientador para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales", cuyo OBJETIVO es "Brindar pautas y orientaciones concretas que contribuyan a que los gobiernos regionales y gobiernos locales desarrollen las audiencias públicas de rendición de cuentas, brindando información de calidad en base a sus planes de desarrollo concertado, respetando la autonomía de los gobiernos descentralizados"; y su FINALIDAD es "Contribuir al fortalecimiento de la rendición de cuentas de los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el marco de las prácticas de buen gobierno, impulsando las audiencias públicas de rendición de cuentas con énfasis respecto de la información que se brinda en estos espacios, promoviendo una gestión eficiente, la transparencia y la participación democrática y responsable de la ciudadanía";

Que, el referido Instrumento Técnico Orientador, señala en el numeral 7.1. de su artículo 7 lo siguiente: "Adecuación de las ordenanzas que regulan modelos de audiencias públicas de rendición de cuentas. Los gobiernos regionales y gobiernos locales deben modificar sus ordenanzas que regulan las audiencias públicas de rendición de cuentas, incorporando las pautas dadas en el presente instrumento técnico, para su aplicación en las audiencias públicas de rendición de cuentas correspondientes al año 2024 y subsiguientes";

Que, a través del INFORME TÉCNICO N° 012-2024-GRA/GRPPAT/SGPAT, de fecha 18 de octubre de 2024, la Subgerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, concluye que es PROCEDENTE la propuesta del Reglamento que regula la realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Ancash, en cumplimiento con la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM-SD. Adjunta el proyecto del referido Reglamento;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 668-2024-GRA/GRAJ, de fecha 29 de octubre de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina: "4.1. Que, en atención al Informe Técnico N° 012-2024-GRA/GRPPAT/SGPAT, de fecha 18 de octubre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial; resulta VIABLE la aprobación del Reglamento que regula la realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Ancash" (...) 4.2. Que, su despacho eleve al Consejo Regional de Ancash, a fin de que previa Sesión de Consejo aprueben mediante Ordenanza Regional, el "Reglamento que regula



la realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Ancash (...);

Que, en ese sentido, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, mediante OFICIO N° 525-2024-GRA/GR de fecha 04 de noviembre de 2024, solicita al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, aprobar mediante ordenanza regional el "Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas del Gobierno Regional de Ancash"; el citado expediente se derivó a la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional de Ancash, para la atención que corresponda;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional realizada el día jueves 05 de diciembre del año en curso, el Consejero Delegado da cuenta del dictamen sobre "Aprobación de Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento que Regula la Realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Ancash"; la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales procede con el sustento correspondiente y la lectura de las conclusiones y sus recomendaciones; asimismo, con la anuencia del colegiado regional el Subgerente de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial de esta entidad, sustenta, aclara y realiza algunas precisiones sobre el referido proyecto de ordenanza; seguidamente, el Consejero Delegado, solicita participaciones sobre el tema; acto seguido, el Consejero Delegado da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada la recomendación (artículos) descritas en el DICTAMEN N° 04-2024-GRA-CR/COAL, de fecha 26 de noviembre del 2024; siendo APROBADO por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estado a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, y al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH"

Artículo Primero.- APROBAR, el "Reglamento que Regula la Realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Ancash", que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEROGAR, la Ordenanza Regional N° 008-2021-GRA/CR, de fecha 11 de febrero del 2022, que aprobó el Reglamento Marco para el desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Ancash.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y demás órganos y unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información e Innovación, la publicación de la Ordenanza Regional y su Reglamento en el Portal de Transparencia Institucional (www.regionancash.gob.pe).

COMUNÍQUESE al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

HUGO R. MALLQUI MONTAÑEZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, a los 22 días del mes de enero del 2025.

FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
Gobernador Regional

2366183-1

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 386-2024-GRA/CR

Ayacucho, 27 de diciembre de 2024

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2024; deliberó y aprobó el Acuerdo de Consejo Regional que autoriza al Gobernador Regional de Ayacucho, realizar transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para la retribución económica de la sociedad auditora, por la suma de S/. 299,553.00 soles (Doscientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y tres; con 00/100 soles), destinado a financiar la contratación de sociedad auditoría para efectuar auditoría financiera, gubernamental al Gobierno Regional de Ayacucho del año fiscal 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones; conforme lo dispone el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305; los artículos 8º y 31º de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; y concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, mediante Oficio N° 001779-2024-CG/GRECE, de fecha 03 de octubre de 2024, suscrito por el señor Giancarlo Ugaz Figueroa, Gerente de Recursos estratégicos en Control Gubernamental (e) de la Contraloría General de la República, requiere al Director Regional de Administración del Gobierno Regional Ayacucho la transferencia de la retribución económica e información para la designación y contratación de una sociedad auditora que efectué la auditoría financiera gubernamental del periodo 2024;

Que, mediante Oficio N° 1671-2024-GRA/GR-GG, de fecha 10 de diciembre de 2024, el señor Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Consejo Regional el expediente sobre transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, para su aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional, adjunta el Oficio N° 1460-2024-GRA/GR-GG-ORADM, suscrito por el CPC. Edwin Teodoro Ayala Hinostroza, Director de la Oficina de Administración; Opinión Legal N° 113-2024-GRA/GR-GG-ORAJ-EOH, de la Oficina de Asesoría Jurídica que opina aprobar el requerimiento de transferencia de la retribución económica e información para la designación y contratación de una sociedad auditora. Informe N° 156-2024-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF, de la Sub Gerencia de Finanzas, instancias que emiten pronunciamiento